

J. 10. 456 / 3

J. M. J. Bentue y Rasal año de 1751

Excmo. Sr.
Conde

A instancia del Ayuntamiento del
Lugar de Bentue de Rasal

Contra

Agustín Carrerof del Lugar de Carras
Cosa del Pinar M. dea de Cuenca Adel
no de Castilla y Cuchaneteno para que
pagara lo que debía de la licencia que
le habia dado dho Ayuntamiento de hacer
madera para Cuchanof el y Compañeros
en los montes del dho Lugar de Bentue
y depositada la cantidad en Justicia por
dho Carrerof la supuso h. Patacho como
Administrador del Señor Marques de Laram
s. de dho Lugares pretendiendo la porque
les tenia dada licencia Comotal Administra
dor para que hicieran dha Madera en dho
terminos y pretendex ser del el poderla dar
Comotal Administrador. &

Juan el S. Inter
conveniente del dho
Lugar de Rasal -

Conde
Sr.
Martin J. de Cruz



Veinte maravedís.

**SELLO QVARTO. VINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y VNO.**

En el lugar de Pradal a Once dias del mes de Ma
ro de mil Setecientos y Cinquenta y Uno celebrando
Corte el Sr. Vnber Carner Al del dho lugar en clla
hizo relacion por ante mi el infrascripto Escriuano
nacho Laimon Minidos habex Citado a Remon Carneras
domiciliado en el lugar de Carnascosa del pñon Aldea
de Cuenca del Merino de Castilla La Nueva y Luchanense
residente al presente en el termino del dho lugar a ins
tancia de Juan. Lasaosa vecino del lugar de Bentue
de Pradal el qual dixo que como Mexid. que ena de su
lugar en atencion a que este con los demas del Mientant.
habian ajustado por los dias quince del mes de marzo por
imparado con el dho Carneras el poder hacer Lucha
ras en los terminos del dho lugar de Bentue por un mes
a raxon de lo que dican en Pradal le pagara lo que co
rrespondia y dho Carneras respondio que en a bondad
dho ajuste pero que lo que paro fue el habex los intima
los Euardias de Bentue a esta y Compañeros por los di
as quince de marzo sobre dho estando haciendo este
y Compañeros boxel en los terminos de este lugar y el que
fueron con ellos a ajustar la pena que luego que llega
ron se dieron con el Mientant. y que los dixeran
al dho Carneras y Compañeros que conque licencia ha
bian hido a hacer Luchas al monte de Bentue y que
respondian que si era del Marques el darla la tenian
y que le dixeran que no era del Marques el darla que
quien la daba era el lugar y no el Marques. y queno
obstante que Nebaban licencia de Administracion de
la Baronia sus Palacios, para hacer Luchas en los ter
minos de la Baronia por motivo de lo que les respondi
dho Mientant. de Bentue ajustaron con el por lo mis

Setenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y VNO.

N^{ro} Dey Nomine Amen Sea a todos manifestado
esto que Nosotro Juan^{co} Sanvicente Juan^{co} Larasoa
Prámon Larasoa y Martin Sanvicente Alcaldes Regi-
dones Sindicos Procuradores y Ayuntamiento del lugar
de Bentue de Prasal en thos nombres sin rebocar
los otros Procuradores por el dho nuestro Ayuntamiento
lo antes de aora Constituido y nombrados aora de
nuevo de nuestro buen grado y ciertas ciencias en nom-
bre del dho nuestro Ayuntamiento Constituido y nom-
bramos en Procuradores de el arçien tal manera que
la especialdad a la generalidad no derogue ni por
el contrario a Saberes a D^o Eugenio Prámon D^o Juan
Lopez de Oto D^o Jph^o fonsada D^o Miguel Lercano D^o
Agustin Shalaras D^o Manuel Arbez y a D^o Justo de
Bal^o Procuradores del numero de la Real Pu^o del
presente Reino de Aragon domiciliados en la Ciu-
dad de Tanagora a Juan^{co} Larasoa y Sebastian Rones
verinos del dho lugar de Bentue y a Pedro Lanas
pa verino del lugar de Prasal a todos juntamente
y a cada uno de por si epecialmente y expresa pa-
ra que en nombre de dho nuestro Ayuntamiento
y representando en thos nombres nuestros Personaj
acciones y derechos quedan thos Procuradores y que
alquien de thos interbenia e interbengan en
todo y cada uno de pleitos questiones Peticiones y de
mandos ari^o civiles como Criminales que depne

que pagaran en dextremo de Prasal y que es bende
ajustaron por un mes por que como habia de padon-
ficia a dho Administrador de dho Justo y del de dha pa-
que fue ajustado pagado por diez reales los diez con-
por el modo de que se ajustaron y se ajustaron para hare
cuchongos de los montes de la dha anoria de dha anoria y
quitar quintos y dho dha anoria de los dha anorias
en Prasal importaban diez reales los que de pontonora
poder de dho de dha y de pontonora y el dho Presi-
de Bentue Dixo se le mandara pagar seis reales por el
mes q^o tenían ajustado hare cuchongos en dha anoria
huaso incontinenti comparecio Luis Palacio y como
Administrador sobre dho Dixo que dha vicuñales en
tenencia a el comotal Administrad^o para percibir lo el q^o
manques su principal a quien contener dha imonte por
lo que pedia sale cubangan y de habien dha dha dha
fuso a ley de deponto los que quedan deteniendos y para proceder
lo mas conforme a d^o en q^o al deponto como en q^o a d^o de la
satisfacer los cuchongos los seis reales se remita la pre-
sente conte al D^o D^o Jph^o mig^o Claban Abogado de los reales
conser^o Caballero Presi^o de la Ciudad de Huera y por a
que de todo dho conate lo paximo dho de dha y el dho dha
V^o de dha cozzera

Ante mi
Martin Jph^o de Ena Corra

Ante visto este auto por si. m^o el dho D^o Corra Alcala y Juez Ord^o de este lugar
de dha con acuerdo y gaxeza del dho en dha dha por ante mi el Excm^o
D^o que debia de mandar y mandó dar traslado al Ayuntamiento de Bentue
por el termino dha y por con su auto a p^o la gaxeza mandó paximo
con dho dha dha en dha dha dha a diez y ocho dias del
mes de Mayo de mil setecientos Cinquenta y un años de que se el
Excm^o D^o de
V^o de dha cozzera

Notificad^o al Ayuntamiento de la Paz dina de Novillano de la Jurisdiccion del lugar de Prasal a diez
y nueve dias del mes de Mayo de mil setecientos Cinquenta y un años y lo clifus
cripto en dha de su pagada domiciliado en la villa de loare estando Juntos los dha
nos Juan^{co} Sanvicente Juan^{co} Larasoa Prámon Larasoa y Martin Sanvicente
Alcaldes Sindicos Procuradores y Ayuntamiento del lugar de Bentue y como atal
los notifique la dha dha el dha aronado y de Prasal de proximo ante
cedente en sus Personaj de que dha de
Martin Jph^o de Ena Corra

te tiene dho nuestro Ayuntamiento, o separate
nen con qualesquiera persona, o personas, o personas
públicas y vniuersidades de qualquiera estado, oc
dición Sean así, en demandando como en defendiendo an
qualesquiera personas Eclesiasticas, o Seculares dandoles lla
llos y bastante facultad y poder de demandar, de defender,
poner, o no poner, excusar, o no excusar, replicar,
plicar lites, contestar y hacer qualesquiera Requirimientos,
limas, protestas, cohibidas, quebras, alegatos, conradiciones, y
laciones y seguirlos y prestar en Animas nuestras los lites
y perjurios duros que para la liquidación de la venta
y de la justicia fueren oportunos y necesarios a dho nuestra
procuradores y a qualquiera de ellos bien vistos y todos
demas enantos y diligencias judiciales y extra judiciales
que en el yngreso y curso de los pleytos ocurren y se opan
aunque sean tales que por su naturaleza requieran mas
expresiva facultad y poder que el que aqui se expresa por
que para dho fin y efecto damos y atribuyamos en nombre
de dho nuestro Ayuntamiento a dho nuestros procuradores
y a qualquiera de ellos todo nuestro poder con facultad
que lo puedan substituir una, o mas veces en quien les pare
cerá han cumplido y gastado qual en dho nombres le tene
mos necesitan y podemos darles de manera que por
falta de poder no se se detenga efecto todo lo sobre dho y por
medemos tener por firme y estable perpetua mente todo
lo que por dho nuestros procuradores y sus substitutos en
su caso con este poder sera hecho y procurado y a qual
no se oponga en tiempo ni en manera alguna bapla obla
gación que en dho nombres acemos de nuestras perso
nas y de los vienes y ventas de dho Lugar de Bentue

asimuebles como si los hubieses y por haver donde que
se Hecho fue lo sobre dho en el lugar de Ben
tue de Praval á Oier y Nuebe dias del mes
Maio del año Contado del nacimiento de nues
tro Señor Jesucristo de mil Sietecientos Cin
quenta y Uno Siendo á todo ello presentes y por
testigos Sebastian Sanvirente y Juan. Lanas
pa Verinos del dho lugar de Bentue

~~Digo~~ Yo de Jm Martin Jfr de Enado
miliado en la villa de Loame y por
Autoridad Real por todas las tierras
Meinos y Banorios del Rey nro Señor En
bico Notario y con la sepp^{ca} por donde que
ra que á todo lo sobre dho presente fud
et cetera



Thelid marginatus.

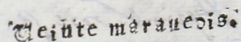
SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQ. VEN-
TA Y VNO.

TA Y VNO.

Sebastian Perez Ferrero del Lugar de Benke en
Nombre del Ayuntamiento del mismo Lugar de quien tengo
y presento Poder Conclado en mi D. D. Jurant. Que
tengo y Paliendome de el papezo Ante Vm. y sin que sea
visto por el Puente acto celebrase mas Exco. dition dela
que por Dios le compete antes Ven Declamandola Como may
haya Lugar y Dignidad Digo. y Pone le ha dado tratado
amistade otras Dignidad actuado en su rito Babilay su
mano a Instancia de mis Santos Confratres Casura, y
Oposicion hecha a ellas fgo Luis Salas Con la Calidad
de Administrador del d. temporal de este dho. Lugar sobre
oposicion de Dños de Lenas en los Montes Comunes de
el, mediante el auto de Vm. asesorado de diez y ocho
delos Corrientes, su tenor supuesto aprobado solo
en lo favorable y contestado. Volant. Caso de Ven. & Con
testacion Digno Vm. en Justicia se Dize Declarar por
Incomp. El dho. y Quando lo dho. no hubiere Lugar Como
le ay. ha y deve absolber a dho. Ayuntamiento mi parte
dela Nula posesion Opuesta por dho. Luis Salas su
administrador Condenando a este en toda la Costa en
esta Causa q. asi proscede lo pido y e de hacer por lo q.
de autos Resulta favorable a mi parte en q. me
afirmo y Reprodusco: Porque dho. Actual Ayunt.
mi parte y los demas q. han obtenido los empleos de
Alcalde Reg. y Jurados por mas de treinta y quatro Con
quenta y Cien años segun de tiempo Inmemorial
y antiquado de cuyo principio no ha hauido ni ay
memoria de ombres encontrados han sido y son Comu
tales Dueños Señores y verdaderos poseedores de
todas las Terzas Santos Montes Abolu Lenas Comu

nu de este dho lugar Cuyo Monte Comunal de el Con-
 frondan con Montes de la Villa de Bodega del lugar de
 del lugar de Vasal de la Pardia de San Yoseph del
 gar de Aguilar Pardia de Puring Monte del lugar de
 Aguilar y Monte de Patal y como tale de y por
 lo Mto en oho tiempo continuo y continuand
 Aunado las yerbas de oho Monte de Bodega como
 bien leñado librande en los Comunes de el vendido adu-
 to personas toda especie de leña y producido oho Mo-
 Comunal por los lictos y le ha pasado y paxore y do-
 nancia y facultad a otros para cortar y leñas como
 ha pasado sin dependencia alguna de los Señores y
 Corporales y han sido y actualmente de este dho lugar y
 fructos y frutos de dho pastos yerbas y leña y de mo-
 producido oho Monte en su poder y de dho Ayuntamiento
 Consejo Verificando y cobrando en utilidades y beneficio
 este Conquistando haciendo y gozando todo lo de
 actos y cosas denotantes al Verdadero Dominio
 Señorio de dho Monte yerbas pastos y leña Conde-
 lidas de tales Regiones Ayuntamiento como Jurador y
 Respectivamente por todo el sobredicho tiempo como
 y vi el Verdadero lo y oy bien vi lo han visto si de
 lo han oído decir y afirmar a otros sus mayores
 y mas antiguos haora difuntos personas de toda fe-
 y Credo los Indios deoran y afirmaban ellos en
 sus tiempos han auelo visto siquiere oydo de-
 cir y afirmar a otros sus Mayores y mas anti-
 guos los Indios deoran y afirmaban ellos en sus
 tiempos vi auelo visto ver y para segun y con-
 asaba de dore y contiene cinco Jamas los dros m-
 los otros cada uno en su tiempo de preste hubie-
 ran ni hayan visto sauido oydo ni entendido
 cosa alguna en contrario de lo sobredicho y tal-
 de ello de sesenta años y mas a esta parte y has-
 ta de puente hauido y a la vez Comunal y fama
 publica en este dho lugar de Bodega de Vasal y
 otras partes como lo ofrezco Justificar: Por

auditado de los Ais lo sobre ohe Clarante. Le Combiene
 que ohe Ayuntamiento mi parte ha sido y es Dueño de to
 do el Poblado Monte Común de ohe lugar y q ha
 podido y puede apenar á todo lo q sin su permiso
 y licencia han pretendido y pasado a pastar y le
 ñas en el y esto peculiar y privativo. Como
 lo han ejecutado Con el ohe Ayuntamiento Carrera y
 Comento y Brigue el temporal de ohe lugar
 ni su Administrador hayan podido ni puedan en
 Manera alguna embargarlo por Caraca de Dio
 para ello al menos legitimo Como por esta parte
 de Nuya lo tengo en Cuya conformidad se deben
 Declarar por Dñs ó por el Juez aquíen compo
 Al Com Comero de esta Causa por bien hechas las di
 ligencias practicadas por el Ayuntamiento mi parte y por
 Nula la oposición del ohe Juri Salicio en esta Causa
 Con lo demas por este alegado en ella Condenandole
 en Costa Como Voluntario Litigante. Pongue el
 Juri Intentado por el ohe Juri Salicio en esta Causa
 la lo es de Propiedad y Porando Como Por ohe Ayuntamiento
 mi Parte de Costa no sea podido ni pueda
 por Dñs litigar sobre ello siendo Juez Juez Incompe
 tente Cuya excepción en quanto se Comprehenda
 formalmente Opongo: Por todo lo cual y mas
 favorable.
 Almpido y Suplico se Declare por Incompetente
 Chuz en esta Causa sobre lo q forma Artículo Subio
 con breve especial y devido pronunciamto. Que quando
 á oha Incompetencia no haya lugar Como le hay Con
 tando de lo alegado en el Artículo de Puesta de este pedi
 miento si se den de lo bastante y necesario de síva ha
 rez y de determinar a favor de ohe Ayuntamiento mi parte
 y Como en la Cabeza de ese pedimto y Cada uno de sus Ca
 pítulos q Reproduzo por Conclusion se dice y con
 tiene ó Como mejor proceda de fuero Dño y



Junta que pido, y Costas y para ello el oficio de
Explorador y uno lo Muestrario

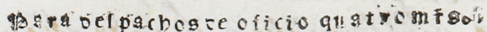
Martin Jph de Cna Esq

Ante me
Martin J. de la Cruz

Martin Jph de Enay

Martin Jⁿ de Enay

Martin J. de Croy



SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
QVENTA Y VNO.

To be
A premium

El Excmo. Sr. D. Juan de los Rios, vecino del Lugar de Bentue como procurador del Ayuntamiento delm; en autos con Luis Palacio vecino de el Lugar de Baralt como Administrador ya Poderado que dire ser del Señor Marques de Alazan Señor de dichos Lugares. Sobre pretenden percibir cierta cantidad entregada por Agustín Carrera del Lugar de Carras contra Reyno de Castilla. consultiva de averle dado licencia dicho mi parte a este y compañeros para acer Cuchillas en el monte de dicho Lugar de Bentue. ante Vra Merced Señor - Alcatde del presente Lugar de Baralt parezco y conta forma que mas aya lugar diga que el dicho Luis Palacio tomo dichos autos y no a respondido ni entregado los; sin embargo de averse parado el termino prefijado para ello; por todo lo que.

Ausameced pido y suplico se sirva mandar apre-
miar al dicho Luis p todo rigor de Justicia; ala
vuelta de dichos autos al ofiçio p donde pasan. o.
amano de. usameced pues asi procede de dcho. y.
Justicia que pido Con Costas. &.

Francisco Lanappa Procurador de dicho Ayuntamiento

Auto Por presentado oy, o, Caxel y por este Su Ma
to an lo puseis mandos y firmes el Sr. Vxer
Caxel Mde del lugar de Rasal en el d. Ore dig
del mes de Julio de mil Sietecientos y cinquenta
y un años de que yo el Cor.º doy fee

Vbez cozen

Hube firm

Martin Jph de Enay

Notificad En el dho lugar de Rasal dho dia Ore de
a luvla Julio de mil Sietecientos y un años
racion Lo el infrascripto Cor.º de su Magestad notifique
e hize saber el Auto proximo Antecedente para
los fines que en el se contienen ^{ya sus Palacios contengo lo en el 1º} que sonados
que doy fee Salvo al interliniado a sus Palacios

Martin Jph de Enay

fe de ida El infrascripto Cor.º certifica haber su
de lo ante lide de la villa de Coaxe al presente lupon
de Rasal que dicta mes ora a actuar el Hu
to proximo antecedente y para que comite lo pongo
por diligencia que finna Salvo al interliniado

Martin Jph de Enay



Sietecientos y treinta y seis maravedis.

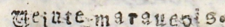
SELLO SEGUNDO. CIENTO
Y TREINTA Y SEIS MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y QUARENTA.

Yo el Notario J. Bernabe Robledo de Palafos
Dores al Pinar y Mendosa, Marta y Azlor
Marques de Laza, Senor de las Varones de la
lar, adiquez y de Nabrette y de los Lugares Par
anas y Jurisdicciones de las Varones Locantes
y pertenecientes, Oveño a la fide de Rasal
en mi nombre propio y en representacion de los
demas Procuradores por mandos de amada
entendidos y nombrados a los de que de mi buen
grado y cierta conciencia, comituyo y nombré en Pro-
curador mis legítimos, a Luis Salas, Varón de
el Lugar de Rasal, a quien como se fuese presente
especialmente y en preso para que por y con
nombre propio y representando en su propia
persona accion y checho, queda el dho m.º
Administrador, Regidor, Gobernador, Administrador, Vexy
governé todos los bienes Rraas, Emolumentos
y Razonda en los Lugares de Rasal, Nabrette
Lara, Ventue, y de Requillue situados en dho
m.º de Rasal, para que queda dicho m.º
Procurador, dar y de los dñenes y providencias

que tubiere por convenientes a los Caballeros
que ves pecuariamente. Concedieron a dichos lu-
gares y Párragos para el Despacho a los
finos procedientes de aquellos con toda la
demas que entendiere para la buena fe,
Decibiendo legal Administración. En mi mismo para
que en mi nombre, pida Recibo, Cite, ote-
que y Confiese haver Recibido y Cobrado en
su poder, a mi Indoleal como Extra Judicialmente
de qualesquiera personas, puey y Univer-
sidades de qualquiera estado y Condicion
sean y de quien fuere necesario, todas y que
les quisiere Sumas y Cantidades de dinero
pensionones de Censales, treudas, Arguileras,
de Casas, precios de Arrendamientos, fectos,
Rentas, Emolumentos, y otras cosas de qualquiera
re genero y Calidad sean, que procedan y que
dan proceder a los dichos lugares y Bar-
rias, Cabidas Vencidas, y quede me deben hasta
el presente dia de hoy, y que de aqui adelante
se, Caheran corrieron de me deberan y por
necesario por qualquiera título, Causa, dre-
cho, o Razon que decir e imaginar se pueda,
Y dello que asi Recibiere y Cobrare el dicho
mi Procurador en mi nombre, de firme y
otorgue, qualesquiera Recibos, Argos y con-
tos de pago asi publicos como privados
con las Annunciations devidas y acenun-
ciadas; Disfumentes fin y quier y ote-que

locaciones de albedad y Causela que para ve-
guarda y seguridad a los que asi de pecuaria-
mente pagaron la fueren pidiendo y alho-
mi Procurador bien ote-que; En mi mismo
para que en mi nombre pueda el mi Procu-
rador Arrendar y arrendar las Vesterias
Párragos a los cinco lugares de Baval, Xabien-
re, Lare, Contue, y Arguileu con sus anexos
y pertenecientes, a mi Indoleal como, con todos
sus Vales y Rentas, alas Personas, y Personas
que le pareciere, y por los tiempos, precios,
Cargos, y con las Condiciones y pacto que
ajustare y combinare; En su virtud, en una
o muchas veces ote-que y firme las Cartas
de Arrendamiento con todas aquellas Clau-
las firmes y seguridades que tubiere por
convenientes, Annunciations y sumas de
Doy con y fueren y las demás cláusulas de las
que necesarias fueren para una segura
Validacion, de Calidad que en lo formal
y legal no le falle circunstancia alguna;
que para todo ello le concedo todo el poder
que tengo en la Annunciation alguna; Y prometo
tener por firme y Validera todo lo ote-que
dicho, y quanto por el mi Procu-
rador, dicho y procurado y a quien no re-
vocar en tiempo ni manera alguna bajo
la obligacion que a ello hay de mi porfession
bien asi muebles como a otro donde quier

~~Pág. 8~~ Año de mil y noventa y cinco y Quince como queda
en la Real Cédula de la Ragnia y con auto-
ridad para por todas las tierras y pue-
blo de señoría del Rey nuestro señor Público.
Nosotros que a todos lo Bonos de los pre-
sentes juramos Cerrado.



Luis Palacios Administrador del Señor Marques de
 Lazan, Dueño temporal de este lugar de Baralt,
 usando del Poder que en debida forma presento, en
 la mejor forma digo, que seme á echo saber el
 traslado con Cargo de Autos del Pedimento presen-
 tado por el lugar de Berbue, y Bugueño, y sin apro-
 bacion contenido Vmo en Justicia se á de de-
 beten ala pretension deducida por mi parte en
 el Juicio Sumario, desprecia el articulo nulamen-
 te formado en contrario, Condenandole en las co-
 sas, que asi procede por lo que de Autos resulta, que
 reproduzo en lo general, y mas favorable: y por
 que la excepcion de incompetencia que la otrapar-
 te imputa contra la Justicia original, es del todo in-
 justa, y despreciable, por quanto abiendo sube-
 gido bucaro, y reconocido á Vmo por Compe-
 tente, para reconvenir á Agustín Cañero, quien
 ante Vmo á echo el deposito del Imposte de la Li-
 cencia, no puede dejar de confesar, que lo estubo
 por su parte de la oposicion echa por mi parte ala
 cantidad depositada, pues aun que los Ayuntamien-
 tos, y señores de Baraltos gozan de caso de corte, sien-
 do Reos, no quando son actores, como en nuestro caso
 en que la accion se dirige contra Cañero, por el
 lugar de Berbue, si quiere su Regidor, en cuyo caso
 se á de bucar el fuero del Reo, y por el es ilegal, é
 impugnada la referida excepcion, y porque el
 punto sobre que recae la presente cuestion, es
 solo sobre licencia de Corton leña para Cuchana,

Y no es Razon ni Jurro, que oponiendo á Vm^o en
sea competente para el conocimiento de esta
question, quiera lo sea para el conocimiento
to Vnibersal de Aguas, Leñas, Caza, y otros
chos inconducentes, y que ninguna Conexión
tienen con el, de que se trata en esta Causa
Y por que es incierta la porción alegada en
Contrasío de Ven de las Leñas, ni dan licen-
cia para hacerlas, antes bien, ofrezco Justifi-
car, que de tiempo inmemorial los Señores
porales, que han sido de Agual y Bentue
y mi parte desde que los han sido y son due-
ños, y Señores de las Leñas, de los terminos de
dthos dos lugares, y han estado con el dicho
uso, y posesión pacífica por todo el referido
tiempo, siempre, y continuamente de uso de
dthas Leñas, y vendiéndolas á las personas, y
por los precios que les áparecido, dándoles
dthos Señores, ó sus Administradores, el per-
miso, y licencia para el corte de qualesquier
maderas verdes, y secas á vista, ciencia, y
tolerancia de dtho lugar de Bentue, y de sus
Ministros, tolerándolo ellos sin haberselo con-
radicho en manera alguna, y apenando
á qualquiere que sin permiso, y licencia de
dtho Señor, ó su Administrador, á Contado,
ó sacado Madera de dthos terminos, como
ofrezco Justificar, de que se descubre, que
la instancia contraria es puramente volunta-
ria, y con el fin de usurpar este derecho á los
Dueños temporales en cuya atención por
lo demás favorable.

10
A Vm^o pido se sirba hacer, y determinar á favor
de mi parte, como en la cabeza de este se
determina, y cada vno de sus artículos, que se
produzgo por conclusion, se dice, y contiene
que así procede en Justicia que pido con costas Ca-

Luis Palacios
Pruto por Presentado con el poder que en el se
menciona Juntase vno y otro con los Autos de
dthos para mejor proveer al d^o d^o d^o d^o
Piquel Abax Abogado de los Reales Consejos
ballero Mexador de la Ciudad de Huesca Su
Ordinario Arceon y por este su Auto así lo proba
mando y firmó el S^o Vbar Conxen Alde del lu-
gar de Pradal en el a^o Dore diez
del mes de Julio de mil siete cientos cinquen-
ta y un años de que yo el Es^o D^o Jofee Salvoel
duplicado Pradal entre de y Pradal
Ante mi

Vrbezorren
Jee de ocu el infrascripto Es^o de su Mag^a Certifica habien-
do me detenido y ocupado sobre actua el Auto y non-
ficar^o del apremio ante cedente y para que se haria de en-
negar el Pedim^o proximo ante cedente y para actua el Auto
en xaron de el, dia y medio contando el tiempo de la ida
y buelta pues sali de la Villa de Loame el dia Once del
corriente mes de Julio de mil siete cientos cinquenta y un año
a casa de los S^{os} de la tarde y me restituí á casa de las Cinos
de la mañana del dia diez del mismo mes y dista el lu-
gar de Pradal de dtho Villa tres onzas de muy mal camino y
para que Conste lo pongo por diligencia q^a tiene

Martin Jph de Enay

下

De quince dias del mes de Setiembre de mil
Siete cientos y cinquenta y un años de que soy el
Cmo. don fee

Vobez Cozen

Ante mi

Martin Jph de Cruz

Sec de } El infrascripto Cmo. de Su Mage. Certifico
ocupado } que para actuar el tributo antecedente he subido
de la Villa de Loarre al presente lugar de Pradal
para lo que me he ocupado con inclusion del
tiempo de la vuelta. Nuebe meses y para que con la
lo pongo por fee y diligencia de dho lugar el dho dia
mes y año dho.

Martin Jph de Cruz

El infrascripto Cmo. de Su Mage. Certifico que el dho
dia quince de Setiembre de mil Siete cientos y cinquenta
y un años por el Señor Cbr. Comen. M. de. del lugar de
Pradal se me haze relacion no poseer y actuar al
ocasion el apremio antecedente por hallarse Luis la
lacio veruno del dho lugar en el de Sabiñena, Sate
y para que con la lo pongo por diligencia que fuese
Su Mage. de que yo el Cmo. don fee

Vobez Cozen

Martin Jph de Cruz

Notificar. En el lugar de Pradal a siete dias del mes
de Setiembre de mil Siete cientos y cinquenta y
un años y el infrascripto Cmo. de Su Mage. not
figue e huresaba el tributo proximo antecedente
Luis Palacio veruno del dho lugar en Sabiñena de
que soy fee

Martin Jph de Cruz



Real Audiencia de Navarra.

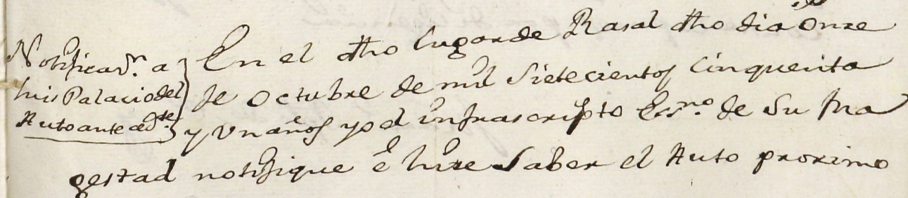
SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDES. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN
TA. Y VNO.

Luis Palacio Como Administrador del Muyo. Señor. Alca
ques de fazan Señor temporal de este lugar de Pradal, ante
Vmo. Señor Alca. de y juez ordinario de dho lugar pa
rezco en los Autos, nulamente, introducidos por el lugar
de Benque. Contra Agustín Carreras Cuchasete, y
en la forma que mas haya lugar, y proceda de derecho. Digo
que del Pedim. ultimamente presentado por el expro
sado lugar, seme a dado, y notificado traslado con cargo de
Autos, y su tenor supuesto, y sin aprobarlo en manera algu
na, Vmo. en Justicia se a de servir en condenas entodas
las Cortes de esta instancia al expresado lugar como ante
cedentemente lo tengo pido, pues asi procede, lo pido y
es de hacer, por lo general que de los Autos resulta mas in
dividual, y siguiente. Y por que la introduccion de esta
causa, solamente, ha sido sobre quien devia percibir
el producto de las licencias que se diesen por hacer
Cuchasas en los Montes de esta Osonia, lo que siem
pre a corrido de cuenta del Administrador de los
Señores de ella, percibiendo aquellas Contadades,
que en virtud de dhas licencias se han ajustado, para
lo qual es suficiente, y bastante el poder presentado en
Autos, como mas por mayor resulta de el, a que me
Refiero, y habiendo sido la incoacion de esta causa por
impedir la percepcion del ajuste que con el expresado
Agustín Carreras Cuchasete, se conbence la poca
Lora en la parte contraria en la impugnacion de dho poder.
Y por que amagaron abundamiento ofrezco presentarlo en dho
necesario mas en forma, por todo lo qual y mas favorable.
Al Vmo. pido y suplico, se sirva hacer y determinar a mi
favor, como en la Cabezera de este Pedim. y por mas me
sentado, y cada uno de sus capitulos que se pite por
conclusion, se dice, y contiene, y proceda mejor de derecho,
leyes, y Justicia que pido con Cortes de Luis Palacio

Auto Don presentado Juntos con los Autos que en el se
mencionan porque para mejor y no better se examinar

Martin Jph

Martin Jth de Cua Essing



Antecedente a Luis Palacio Berino del dho lugar en su persona de que doy fee

Martin Jph de Enay

Notifican al Procure^r del Ayuntamiento de Bontue de su Magestad notifique a hire Sabon el Auto proximo antecedente para lo finge que en el se contienen a Sebastian Perez Procure^r del Ayuntamiento del lugar de Bontue en nombre de sus parte en su persona de que doy fee

Martin Jph de Enay

fee de entrega del testimonio de apelacion Luis Palacio Berino de mil diecicientos cincuenta y cinco he entregado en el lugar de Rasal a Luis Palacio Berino de el testimonio de apelacion mandado dar por el pedimento Auto proximo antecedente y para que conde lo ponga por fee y diligencia Salvo el bono de entre palabras el y Auto

Martin Jph de Enay

fee de el infrascripto Cmo de su Mage^d ocupas^d ber subido de la villa de Coaxe al lugar de Rasal a practicar las diligencias proximo antecedente y me he ocupado en ello y dias medios y para que conde lo ponga por diligencia

Martin Jph de Enay



Lo oyo y pde los ~~Auto~~ por Conde
perduno ~~entre~~ maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN
TA Y VNS.

mo Señor

Mathes de Val en nra del Lugar y Ayuntamiento de Bontue de Rasal, de quien tengo poder en los autos de que abajo se hara mencion, y de el usando en los de la apelacion introductida por el Marques de Lazan en los autos civiles que han pendido en el Juzgado de dho Lugar, como mejor proceda, y haya lugar Dijo: Que en este pleito tiene mi p^a interese, y afin de alegar de su dño, me opongo y muestro parte por tanto.

Al pido y suplico me haya por oposito, y se sirva mandar, que a su tiempo se me entere quien los autos por el record. o ordn. que asi procede de Justicia que pido, costas poro fero. L^a.

Mathes de Val

Rebmequenz



SELO QVARTO, VENTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

Exmo

[illegible]

11
 No. 11. y de plus cotenga por presentado, y amos^{te} en grado
 exaltado. nules agratis, e como mesa futhi en tuga el
 referido auto, y mandan se effuella en forma
 pro Tuvus ob.
 Fig. e Lomara

11
legobía
Carreras
ay de
Veinte y dos de 1751
se admite y despache la Ordinaria



Veinte maravedis.

SELLO & VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCOVEN-
TA Y VNO.

Martin Jph de Cua Corno del Rey nro Señor
y Con autoridad Real por todas sus tierras y señorios
y Señorios domiciliado en la Villa de Loane Corno
fisco doy fee y bendadeno testimonio a los Señores
que el presente bienen como en la Causa civil intro-
ducida en el día once del mes de mayo del corriente año
de mil setecientos cinquenta y uno por el Jurgado
del lugar de Rasal a instancia de Juan Laasavallo
mo Oxiro del lugar de Bentue de Rasal contra Juan
sin Carreras domiciliado en el lugar de Conracora del
pinar Aldea de Cuenca del Reino de Castilla La Nueva
y Cucharetexo sobre quese satisficiera el tanto
que debía este y compañeros pagar al lugar de Ben-
tue sobre esto por la licencia que el Mientant del
le habia dado de hacer madena para Cucharetas
en el termino del dho lugar de Bentue en Cua Cau-
sa se habia interpuesto hui elalacio como Adminis-
trador del S^o Marques de Laran Señor temporal de
dho lugares anparando dho Reales de poritades por dho
Carreras pretendiendo pntenerles al dho S^o por ha-
berle dado la licencia el dho hui como tal Adminis-
trador.

En el día seis de Octubre se proveio vn Auto el
Auto qual es del tenor siguiente: Vistos estos Autos por el Señor
Ober Corren Alde y Juez ordinario de este lugar de
Rasal con acuerdo y parecer del dho su ordinario
Asesoron por Ante hui el Cmo Jizo que debía de man-
dar y mando se entregue a la parte del Mientant del
lugar de Bentue la cantidad embargada por hui elalacio
aspiando de tenerla a derecho recabando Comore
saxbo el hui al Señor Marques de Laran Señor tem-
poral de dho lugares para que pueda de duciala donde
quiere y como le conbiniere y por este su Auto asi lo pro-
veio mando y firmo con dho su Auto en este dho lugar de Rasal

88 bpp^{0a}

Lancaster Dec. 25th 1754

Antonio el hermano de